

AÑO C TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
44 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0792.- Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87

Atrasado \$ 37.75

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0792

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matehuala, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida de Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Matehuala**, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matehuala, S.L.P.		INGRESO ESTIMADO
Ley para el Ejercicio Fiscal 2018		
	Total	
1	Impuestos	\$ 15,178,286.59
11	Impuestos sobre los Ingresos	\$ 30,806.50
12	Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 15,147,480.10
3	Contribuciones de Mejoras	\$ 604,800.00
31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 604,800.00
4	Derechos	\$ 18,500,500.70
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ -
43	Derechos por prestación de servicios	\$ 16,936,115.62
44	Otros Derechos	\$ 1,527,635.09
45	Accesorios	\$ 36,750.00

5	Productos	\$	35,280.00
59	Otros productos que generan ingresos corrientes	\$	35,280.00
59	Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital	\$	35,280.00
6	Aprovechamientos	\$	19,062,557.14
62	Aprovechamientos de capital	\$	3,931,200.00
63	Indemnizaciones	\$	14,008.18
69	Otros Aprovechamientos	\$	15,117,348.96
8	Participaciones y Aportaciones	\$	202,139,824.32
81	Participaciones	\$	93,551,552.64
82	Aportaciones	\$	77,844,271.68
83	Convenios	\$	30,744,000.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$	5,040,000.00
01	Endeudamiento interno	\$	5,040,000.00
TOTAL =====>		\$	260,561,248.75

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto al Presidente Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizara el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.30

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción **agrícola**.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **25%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentará del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalidez total permanente.

ARTÍCULO 8°. Estímulos a contribuyentes con las siguientes características:

1.- Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	De	\$ 0	hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

2.- Los contribuyentes que cuenten con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio correspondiente, se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la siguiente manera:

- a)** Los solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia pagaran 2.00 UMA.
- b)** Los solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima pagaran 3.00 UMA.
- c)** Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo (\$340,000.00) se les aplicará la tarifa prevista en el Artículo 6.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	De \$ 0 hasta \$ 100,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 100,001 a \$ 300,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 300,001 a \$ 400,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 400,001 a \$ 500,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 500,001 a \$ 730,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.60%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**, el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

CONCEPTO	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año	20.00
Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año	30.00

Siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O

EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Este servicio será cobrado por el Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrará **12 UMA**.

II. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

- a) Por medio de contenedores propiedad del particular **9 UMA**
- b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **11 UMA**

III. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

- a) Por medio de contenedores propiedad del particular **10 UMA**
- b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **12 UMA**

IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará

- a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada **16 UMA**
- b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada **19 UMA**

V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor **10 UMA**

VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrará una cuota de **\$10.00 pesos** por puesto y por día, la cual será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.

VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1 UMA** por metro cuadrado

VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2 UMA** metro cuadrado, dicho cobro se realizara a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial

IX. Por recoger escombro en área urbana **7 UMA** por metro cúbico

X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor, **4 UMA**

XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor, **4 UMA**

XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrara **5.20 UMA anual**.

XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

- a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas **0.15 UMA**
- b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas **0.45 UMA**

XIV. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos

- a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial **4.00 UMA**
- b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada **5.50 UMA**

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical	12.00
b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical	13.00
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva	34.00
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada	22.00
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación	26.00
f) Refrendo en gaveta vertical	6.00
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva	8.00
II. Por otros conceptos:	UMA
a) Sellada de fosa	7.00
b) Certificación de permisos	1.00
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado	4.50
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional	15.00
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional	20.00
f) Sellado de fosa en cripta	9.00
g) Inhumación en fosa común	Gratuita
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	11.00
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	16.64
j) Permiso de exhumación	13.00
k) Permiso de cremación	8.84
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.50
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados	Gratuito
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones	3.00
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones	4.00
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades	1.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$20.00
d) Ganado de caprino, por cabeza	\$25.00
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementara un 100%.	
II. Renta de corrales a usuarios por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$10.10
e) Ganado equino. Por cabeza	\$15.00
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos.	
Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes.	
Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato.	
III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado de caprino, por cabeza	\$7.00
b) Aves de corral, por cabeza	\$1.00
I. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 45.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$16.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$16.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$16.00
II. Por refrigeración, por cada 24 horas:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$16.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$16.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$13.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$13.50
Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un 100%.	
III. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$52.00
b) Ganado porcino	\$21.00
c) Ganado ovino y caprino	\$12.00
d) Reparto fuera de cabecera por viaje	\$350.00
El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.	
VII.Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado ovicaprinos	\$25.00
VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Por cabeza	\$300.00
IX.Despielado de cerdo después del depilado	\$ 30.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción se tomara en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: periferia (\$1,500.00), media (\$2,000.00), centro (\$3,000.00), industrial (\$2,500.00), comercial (\$2,500.00) y residencial (\$4,500.00), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

DE	HASTA	MILLAR
\$ 1.00	\$ 10,000.00	2.50
\$ 10,001.00	\$ 20,000.00	3.50
\$ 20,001.00	\$ 30,000.00	4.50
\$ 30,001.00	\$ 40,000.00	5.50
\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	6.50
\$ 60,001.00	\$ 120,000.00	7.50
\$ 120,001.00	en adelante	8.50

b) Para la construcción de bardas el cobro se hará como a continuación se indica

:
Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

	MGZ HB (ZP)	POR METRO HM (ZM)	LÍNEA HR (ZR)
1. De 0.00 hasta 2.00 m	0.17	0.23	0.29
2. De 2.01 hasta 4.00 m	0.23	0.29	0.35
3. De 4.01 hasta 6.00 m	0.29	0.35	0.41
4. De 6.01 hasta 8.00 m	0.23	0.29	0.35
5. De 8.01 en adelante	0.17	0.23	0.29

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 32 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.10 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de Obras Públicas, deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos; únicamente deberán presentar un croquis bien referenciado de lo que se pretende construir; pero si ya existen o se construye entre 51 metros cuadrados y 70 metros cuadrados, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación, debiendo contener las características consideradas en los planos en formato 40x60cm, mismos que se mencionan en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P. y/o lo que determine la Dirección y pagar los derechos correspondientes a esta Ley; a partir de 71 metros cuadrados los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de Obras Públicas.

Podrán otorgarse licencias sin cobro cuando se trate de remodelaciones en acabados sobre muros, pisos y recubrimientos en losas de azotea o reparaciones mínimas que no excedan a 30 metros cuadrados y lo que se establece en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización.

e) La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 UMA**, y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), suspendida (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o clausurada (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **5.00 UMA**.

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Públicas el pago, siendo el cobro a partir de 1.00 UMA, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrán una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas y de salud pública, religiosa o propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente. Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas Municipal hasta de 32 m² de construcción.

j) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

k) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **3.00 UMA**.

l) Para Licencias de construcción para Gasoductos se deberán de pagar por kilómetros **500.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidades:

a) Para la construcción de vivienda, se cobrarán **13.00 UMA**, por cada una.

b) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

c) Industrias:

- 1.- Ligera 31.20 UMA
- 2.- Mediana 52.00 UMA
- 3.- Pesada 83.20 UMA

d) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrara por factibilidad, 25.00 UMA.

III. De las municipalizaciones

a). Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Fraccionamiento habitacional **83.20 UMA.**
- 2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **104.00 UMA.**

b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA/ predio.**

c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **2.50 UMA** por cada una.

d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante La Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de **2.50 UMA.** La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas, y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA.**

V. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrara una cuota de **14.56 UMA** y de **12.48 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (Enero y Febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, Director B o Director Especializado. El Director responsable de obra que no de cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30 a 50 UMA**, suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incluidos al contratar especialistas del ramo.

VII. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas, del Municipio, cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

VIII. La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.104 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

IX. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrara de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrara **2 UMA.**

	CHICO UMA	GRANDE UMA
a) Con fines de lucro	20.00	25.00
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales	10.00	10.00

X. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a **2.50 UMA**.

XI. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará **4.00 UMA**; y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **3.00 UMA**.

XII. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doble del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

XIII. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1.- Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara **500.00 UMA**.

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara **30.00 UMA** y en caso de sustitución se pagara por unidad **15.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **40.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **50.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **200.00 UMA** Por cada uno.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA**.

XIV. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a).- Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **15.00 UMA**.

b).- Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **15.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

c).- Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	UMA
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	2.08 c/u
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	1.04 c/u
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante	0.52 c/u

d).- Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción se cobrará:

	UMA
1.- De 1 a 25	2.08
2.- De 26 a 300	1.04
3.- De 301.... En adelante	.52

e).- Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

	UMA
1.- De 1 a 8 porciones	1.08
2.- De 9 en adelante	1.56

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	UMA
1. Fosa por cada una	3.00
2. Bóveda por cada una	3.00
3. Gaveta por cada una	1.50

b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:

1. De ladrillo y cemento	1.73
2. De cantera	3.19
3. De granito	4.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	1.00
c). Permiso de construcción de capillas	8.00

Una vez autorizado el fraccionamiento, subdivisión y/o fusión el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la autorización de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.60
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.84
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.60

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.

Para la regulación de fraccionamientos de urbanización progresiva creadas antes del año dos mil, en convenio con promotoras del estado y/o corett, retroactivamente el año dos mil catorce obtendrá descuentos extraordinarios previa autorización de cabildo.

II. Servicios:

USO GENERAL OFICINAS	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD TARIFA UMA
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const. 15.00 De 30 a 120 m2 const. 18.00 De 121 a 1000 m2 const. 20.00
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie 50.00
SERVICIOS VARIOS		
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie 10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie 5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie 10.00
Reparaciones	electrodomésticos	Cualquier superficie 5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios Teatros y cines.	Cualquier superficie 50.00
COMERCIOS		
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis	Hasta 30 m2 const. 5.00 De 31 a 120 m2 10.00 De 121 a 500 m2 20.00
	Carnicerías	Hasta 30 m2 const. 10.40 De 31 a 120 m2 16.38 De 121 a 500 m2 25.12
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena	Cualquier superficie 30.00
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const. 10.00 De 31 a 120 m2 15.00 De 121 a 1000 m2 20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const. 50.00 De 251 m2 en adelante 52.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales	Cualquier superficie 100.00
Mercados	Mercado y tianguis	Cualquier superficie 50.00

Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie 50.00
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. 10.00 De 121 a 500 m2 25.00 Mas de 500 m2 30.00
Baños Públicos	Baños Públicos	Cualquier superficie 10.00
Almacenamiento de alimentos	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie 21.84
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. 10.00 De 81 a 500 m2 10.92 De 501 m2 en adelante 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. 43.68 De 81 a 500 m2 43.68 De 501 m2 en adelante 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas	Hasta 80 m2 de const. 16.12 De 81 a 500 m2 21.84 De 501 m2 en adelante 43.68
	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerías, y similar,	Hasta 80 m2 de const. 50.00 De 81 a 500 m2 75.00 De 501 m2 en adelante 100.00 Cualquier superficie 35.00
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	
SALUD	Almacenes, Agencias,	Cualquier superficie 100.00
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios 16.12 Más de 10 consultorios 21.84
Hospitales y Sanitarios	Clínicas, hospital, sanitario, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 camas 21.84 Más de 10 consultorios 27.04
Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección.	Hasta 1000 m2 16.12 Más de 1000 m2 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12

EDUCACIÓN Y CULTURA

Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas 16.12 Más de 6 aulas 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 aulas 10.00 De 7 a 18 aulas 16.12 Más de 18 aulas 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie 21.84
Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnico centros de investigación	Cualquier superficie 32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura actuación y fotografía	Hasta 250 m2 10.00 De 251 a 500 m2 13.00 de 501 m2 en adelante 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios	Cualquier superficie 21.84
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafé	Cualquier superficie 10.92

RECREACIÓN

Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes 16.12 Más de 250 concurrentes 27.04
	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie 20.00
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2 10.92
		Más de 1000 m2 16.12
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio squash, boliche, billares, pistas de patinaje juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes 21.84
		Más de 250 concurrentes 32.76
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie 21.84
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes 10.92
		Más de 250 concurrentes 21.84
Casinos	Casinos	Cualquier superficie 1,000.00

ALOJAMIENTO

Hoteles y moteles	Cualquier superficie 22.88
Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes 16.12 Mas de 25 ocupantes 21.84

SEGURIDAD

Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación, social juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia.	Cualquier superficie 15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie 15.00

SERVICIOS FUNERARIOS

	Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const. 21.84 Más de 500 m2 de const. 27.04
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie 43.68

COMUNICACIONES

	Estacionamiento, pensiones para autos.	Hasta 50 cajones 10.92 De 51 hasta 100 cajones 16.12 Más de 100 cajones 21.84
Transporte terrestre	Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const. 22.88 Más de 1000 m2 de const. 33.80
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const. 21.84 Más de 500 m2 de const. 27.56

ESPACIOS ABIERTOS

	Plazas y explanadas	Cualquier superficie 16.12
	Parques y Jardines	Cualquier superficie 15.60

III. Industrial:**INDUSTRIA**

Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie 15.60
Industria ligera		Cualquier superficie 20.80
Industria Mediana		Cualquier superficie 31.20
Industria Pesada		Cualquier superficie 52.00

INFRAESTRUCTURA

	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P. Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie 34.32
--	---	----------------------------

AGRÍCOLAS

	Instalaciones agrícolas, pecuarias,	Cualquier superficie 10.92
--	-------------------------------------	----------------------------

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			UMA/m2
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.50

VI. Cuota anual por uso de la vía pública:

	UMA
Por metro lineal subterráneo	0.10
Por metro lineal aéreo	0.35
Por poste (por unidad)	2.00
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	100.00
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	30.00

VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrará lo equivalente a **3.50 UMA**.

VIII. Por proroga de 12 doce meses más, en licencia de uso de suelo Municipal, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.5 UMA** por año vencido.

IX. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.5 UMA** por año vencido.

X. Por la expedición de licencia de uso de suelo Municipal, con una vigencia indefinida, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores al vencimiento, se cobrará el **100%** de lo establecido en las fracciones I, II, y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas de vencida la licencia de uso de suelo, se cobrará además **5.5 UMA** por año vencido.

XI.- En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6 UMA**.

II. El otorgamiento de permiso provisional de actividades comerciales se aplicará **6 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobraran las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20, de esta Ley.

IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 20, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará además **5.00 UMA** por año vencido.

V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **2.10 UMA**

VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2 UMA**

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.00
IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento	4.00
X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	10.00
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial	10.00
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banquetta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente:	5.00
1. Autorización para particulares	1.00
2. Autorización para dependencias públicas	2.00
3. Autorización para empresas privadas	3.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 200.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 260.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 600.00
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles	\$1,000.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 150.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 45.00
a) Envíos foráneos: costo de actas mas envío	\$ 60.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 45.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 20.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 20.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 62.40
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	\$ 30.00
XIII. Por las anotaciones marginales	\$ 35.00
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	\$ 500.00
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de incapacidad	Sin costo
XVI. Presunción de muerte	\$ 500.00
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	\$ 36.40
XVIII. Registro de adopción.	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .	
En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del 50%	

Serán sancionados la madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal,

este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. Se deroga.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	0.50 UMA POR METRO LINEAL
En Pavimento de Asfalto	0.30 UMA POR METRO LINEAL
En Terracería	0.25 UMA POR METRO LINEAL

Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO			UMA POR METRO LINEAL
De	1	a 20	0.75
De	21	a 50	0.50
De	51	a 80	0.45
De	81	a 100	0.40
De	101	a 130	0.35
De	131	a 150	0.30
De	151	en adelante	0.25

La Dirección de Obras Públicas, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio.

Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **0.04 UMA**.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes por vehículo,	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	
a) Por día	5.50
b) Por mes	50.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.10
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	9.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	10.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	6.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	5.00
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	11.00
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	10.00

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.50 UMA
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	2.00 UMA
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	3.00 UMA
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	4.00 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

I.- Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

II.- Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

III.- Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **20 Fracción II y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV.- En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

ARTÍCULO 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto etílico **total** vendido.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.30
II. Actas de identificación, cada una	1.00
1. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja	
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja	1.00
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja	0.02
III. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad cada una	
I. Certificaciones de:	
a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento	sin costo
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan	1.10
c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas	5.46
V. Cartas de no propiedad	1.00
VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	0.312
b) Información entregada en disco compacto	0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	1.00
d) Copia certificada de información, solicitada en la Unidad de Información Pública por foja	1.04
e) Escaneo por foja	0.04
VII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	3.00
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	5.00
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio	2.00
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)	SIN COSTO
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)	SIN COSTO
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal	5.00
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor	SIN COSTO
IX. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	
X. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	
XI. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	
XII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XIII. Comprobante de no infracción	0.50

XIV. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrará por cada recibo	0.50
XV. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario	\$ 163.80
XVI. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario	\$ 50.00
XVII. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario	\$ 5.00
XVIII. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato	\$ 0.52

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del evaluador de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.80
	\$ 100,001		en adelante	2.20
II. Los reevalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:				
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.8
Desde	\$100,001	-	En adelante	2.2
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
La tarifa mínima por reevaluó será de				2.00
III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				2.50
b) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por predio):				UMA
1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares				3.12
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2				5.20
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2				5.20
c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:				UMA
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares				2.00
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2				5.00
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2				5.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				2.50
e) Certificación de no adeudo				1.50
f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio				0.50
g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes				0.50
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:				6.80
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente \$ 0.60 por metro cuadrado será de:				10.00
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:				12.50
V. Servicios de verificación de campo:				
a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral				
1. Dentro de la mancha urbana				4.00
2. Fuera de la mancha urbana				5.00
b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:				
1. Dentro de la mancha urbana				11.00
2. Fuera de la mancha urbana				14.00
VI. Inscripción y expedición de alta al padrón catastral				2.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	De 10 a 150
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada.	De 10 a 70
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación.	De 10 a 100
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA variaran según la magnitud del servicio solicitado (previo presupuesto).	De 10 a 100

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 38. La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

CONCEPTO	UMA
I) Empresas	23.00
II) Particulares	13.00

ARTÍCULO 39. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

CONCEPTO	
I) La expedición de <u>permiso para la TALA de árboles urbanos</u> , por árbol	11.00 UMA
II) <u>Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol)</u>	21.00 UMA
III) La expedición de <u>permiso para la PODA de árboles urbanos</u>	6.00 UMA

a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos 11.00 UMA

IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de **11.00 UMA**

V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. **Gratuito**

VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir, **6.00 UMA**

ARTÍCULO 40. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda), **11.00 UMA**

II) Tala de árboles urbanos	
a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	26.00 UMA
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	11.00 UMA
III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)	8.00 UMA
IV) Poda estética por árbol	5.00 UMA
V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente	51.00 UMA
VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos	2.00 UMA

ARTÍCULO 41. Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros, de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
I) De 1 a 10 árboles	GRATUITO
II) De 11 a 50 árboles	5.00
III) Cada que se incremente la cantidad de árboles solicitada, de 51 árboles en adelante, por cada 50 árboles, se cobrará el equivalente a	5.00
Ejemplo:	
051 A 100 ÁRBOLES 10.00 UMA	
101 A 150 ÁRBOLES 15.00 UMA	
IV) Al tratarse de una Institución Educativa local será	GRATUITO
V) Al tratarse de una Institución Educativa de otro Municipio, se aplicará el tabulador correspondiente al inciso I, II y III de este artículo.	

ARTÍCULO 42. La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **3.00 UMA**

Se aplicara las sanciones siguientes en caso de las siguientes:

ARTÍCULO 43. Infracciones

I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales. **Desde 20.00 hasta 40.00 UMA**

II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurrián a no informar las modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. **Desde 25.00 hasta 40.00 UMA**

Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas **Desde 80.00 hasta 700.00 UMA**

IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 70.00 hasta 300.00 UMA**

V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente.
Desde 20.00 hasta 30.00 UMA

VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano.
Desde 70.00 hasta 500.00 UMA

VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diesel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).
Desde 30.00 hasta 40.00 UMA

VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será
De 4.00 UMA

IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota en espacios públicos municipales. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será
De 3.00 UMA

X.- Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s). **7.00 UMA** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **\$10.00 por día**)

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

	UMA
a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado	0.05
b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie	1.00
c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;	
1. De 500 a 2,999 personas	\$ 800.00
2. De 3,000 a 5,000 personas	\$ 5,000.00
3. Más de 5,000 personas	\$ 10,000.00

I.- Se aplicará la siguiente sanción:
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores
300.00

II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:
a) Quema de basura en la mancha urbana es
10.00

b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)
50.00 UMA

c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia
10.00 UMA

d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.
400.00 UMA

e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía
400.00 UMA

- | | |
|---|---------------------------|
| f) En caso de reincidencia; del inciso c) | clausura del local |
| g) Derrame de un material peligroso en el asfalto | 100.00 UMA |
| h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje | 150.00 UMA |
| i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza | 200.00 UMA |
| j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso | 500.00 UMA |
| k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública | 400.00 UMA |
| l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio | 500.00 UMA |
| m) Se aplicara un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo | 28.00 UMA |
| n) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k. | |
| o) Quema en matorrales o bosques forestales | 500.00 UMA |

III.- Se cobrara las capacitaciones por los conceptos:

a) En las brigadas que comprenden:

- 1.- Primeros auxilios
- 2.- Combate y control de incendios
- 3.- Búsqueda, rescate y salvamento.
- 4.- Evacuación.

Se consideran tres niveles: Básico, Intermedio y Avanzado; considerando un **1.00 UMA**, por persona, cada tema para el nivel básico; **2.00 UMA** por persona, cada tema para el nivel intermedio, y **3.00 UMA** por persona, cada tema para el nivel avanzado.

Y en caso de requerir las siguientes capacitaciones que se generan como único nivel o única sesión se cobrara **1.00 UMA** por persona y por tema.

- 5.- Programa interno de Protección Civil.
- 6.- Sistema de comando de incidencia.
- 7.- Introducción a Protección Civil.
- 8.- Activación de servicios de emergencia.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrara **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

IV.- Se cobrarán los traslados foráneos, considerando **21.00 UMA** a la ciudad de San Luis Potosí y 42 UMA a la ciudad de Monterrey, N.L.

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

CAPITULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 45. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:

a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	\$6,500.00
2. Instituciones públicas	\$5,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	\$3,000.00

b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	\$4,000.00
2. Instituciones públicas	\$3,000.00
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	\$1,000.00

II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:

a) Eventos organizados por institución pública	\$ 1,250.00
b) Eventos organizados por institución privado	\$ 1,750.00
c) Eventos con fines de lucro por función	\$ 7,500.00
c) Eventos culturales	GRATUITO

III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:

a) Eventos organizados por institución pública	\$ 2,500.00
b) Eventos organizados por institución privado	\$ 3,500.00
c) Eventos con fines de lucro por función	\$ 7,500.00
c) Eventos culturales	GRATUITO

IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Culturales y Recreativos Municipales

V. Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,

a).- Por hora	\$200.00
b).- De tres a cuatro horas	\$420.00
c).- A partir de cinco horas (por día)	\$630.00

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

VI. Teatro techado del Centro Cultural Municipal,

a).- Por hora	\$300.00
b).- Por cuatro horas	\$500.00
c).- Por día	\$900.00

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

d) Salón del Centro Recreativo para eventos culturales **\$ 350.00**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

e) Por inscripción a talleres se pagará, anualmente

1. Centro Cultural	\$50.00
2. Casa de Cultura	\$30.00

f) Por impartición de diversos talleres se pagará, mensualmente

1. Centro Cultural	\$100.00 a \$200.00
2. Casa de la Cultura	\$45.00 a \$250.00

g) Campamento de verano en el Centro Cultural y curso de verano en Casa de Cultura sin incluir material **\$ 300.00**

VII. Percepciones en Casa de Cultura por celebración de convenios, asesorías, apoyos Culturales con instituciones educativas, agrupaciones independientes sin fin de lucro serán entre **\$250.00 a \$500.00**

VIII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

- a)** Con fin de lucro
- | | |
|--|-------------------|
| 1. Instituciones o empresas privadas | \$8,000.00 |
| 2. Instituciones públicas | \$6,000.00 |
| 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada | \$5,000.00 |
- b)** Sin fin de lucro
- | | |
|--|-------------------|
| 1. Instituciones o empresas privadas | \$4,725.00 |
| 2. Instituciones públicas | \$3,150.00 |
| 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada | \$2,100.00 |

IX. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de Noviembre, se cobrará por evento:

- a)** Con fin de lucro
- | | |
|--|-------------------|
| 1. Instituciones o empresas privadas | \$8,000.00 |
| 2. Instituciones públicas | \$6,000.00 |
| 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada | \$5,000.00 |
- b)** Sin fin de lucro
- | | |
|--|--------------------|
| 1. Instituciones o empresas privadas | \$ 4,500.00 |
| 2. Instituciones públicas | \$ 3,000.00 |
| 3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada | \$2,000.00 |

X. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

- | | |
|---|------------------|
| a) Local con acceso exterior | \$ 220.00 |
| b) Local interior cerrado | \$ 115.00 |
| c) Local interior abierto grande (más de 3 metros) | \$ 95.00 |
| d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros) | \$ 80.00 |
| e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros) | \$ 70.00 |
| f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) | \$ 58.00 |
| g) Por el uso de sanitarios, por persona | \$ 2.00 |

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

XI. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

- | | |
|-------------------------------------|------------------|
| a) Instituciones Educativas | 2.00 UMA. |
| b) Personas físicas | 4.00 UMA |
| c) Instituciones de Gobierno | 6.00 UMA |
| d) Iniciativa privada | 8.00 UMA |

XII. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **\$10.00**

XIII. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

- a)** Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio el costo será de **\$10.00** pesos por metro lineal por día.

- b) Para el resto del municipio el costo será de **\$5.00** pesos por metro lineal por día
- c) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales será de **\$15.00** pesos por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

XIV. Para Ferias Patronales y populares el costo será **\$100.00 por metro lineal**, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.

XV. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobraran las siguientes cuotas expresadas en **UMA** por periodo semestral:

a) Espacio de 3.65 metros x 1 metro de altura en barrera interna de contención **22.00 UMA**

b) Espacio de 4 metros x 2 metros de altura en el área de porterías **32.00 UMA**

XVI. Por arrendamiento de locales comerciales en el parque municipal, se pagará una cuota mensual por caseta de **250.00**.

XVII. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

XIX. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	CUOTA
a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos	\$ 26.00 por día
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos	\$ 52.00 por día
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos	\$ 85.00 por día
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos	\$ 105.00 por día
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.	

XX. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	CUOTA
a) Por vehículos con capacidad de una tonelada	\$ 50.00 por día
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 toneladas	\$ 75.00 por día
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000	\$ 120.00 por día
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001	\$ 200.00 por día

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

XXI. Los eventos realizados a los que se refieren V y VI tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **\$300.00** para la fracción V y de **\$525.00** para la fracción VI por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 46. Los tipos de servicio que ofrece la máquina Retroexcavadora son; limpieza de terrenos, limpieza y rehabilitación de acequias, bordeo de parcelas, curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve de tanques, bordos para abrevaderos, construcción de pequeñas presas para almacenar agua de lluvia, construcción de ollas de agua, adecuación de arroyos para enviar el agua hacia los potreros de agricultura. El costo por hora máquina que se proponen es **\$200.00 para zonas rurales y \$250.00 a particulares.**

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 47. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 48. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	UMA
	1.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 49. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 51. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 52. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN		UMA
CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO		
1	Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
2	El separar lugares de estacionamiento	3.00
3	Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
4	Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta.	5.20
5	Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez.	5.00
6	Estacionar vehículo en lugar prohibido	5.00
7	Se deroga.	
8	Se deroga.	
9	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	3.00
10	Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	15.00
11	Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	5.00
12	Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
DEL CONTROL VEHICULAR		
13	Falta de placas de circulación vigentes	6.00
14	Falta de tarjeta de circulación y los engomados	5.00
15	Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida.	6.00
16	No presentar tarjeta de circulación al agente.	6.24
17	Placas, tarjetas de circulación y alcomonías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas.	15.00
18	Falta de Licencia para conducir	5.00
19	Falta de Permiso de conducir para menor de edad	5.00
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS		
20	Falta de luces o dispositivos del vehículo	2.00
21	Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	1.00
22	Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
23	Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas.	6.00
DE LA CIRCULACIÓN		
24	No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito	5.00
25	Exceder la velocidad máxima permitida	10.50
26	No conservar la distancia de seguridad	5.00
27	Circular en sentido opuesto	8.00
28	Pasar intempestivamente de carril de circulación.	5.00
29	Dar vuelta en un cruce sin hacer con precaución	6.00
30	No ceder el paso a los peatones.	2.00
31	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	5.00
32	Circular en reversa innecesariamente.	2.00
33	Rebasar en lugares no permitidos.	6.00
34	No conceder cambios de luces.	3.00
35	Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente.	5.00
36	Arrojar basura en la vía publica	4.00
37	Obstruir vía pública con el vehículo	8.00
38	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon.	3.00
39	Circular con exceso de humo.	5.00
40	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad.	5.00
41	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres.	3.00
42	Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación.	6.00
43	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	7.00
44	Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes.	100.00
45	Conducir con aliento alcohólico	3.12
46	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	7.00
47	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura.	2.00
48	Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles.	2.00
49	Circular en sentido contrario al establecido.	8.00
50	Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	8.00
51	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal.	3.12

52	Adelantar hileras de vehículos	2.08
53	Rebasar vehículos por el acotamiento	5.20
54	Rebasar vehículo cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito.	3.12
55	Circular con menor de 5 años en la parte delantera.	10.00
56	Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	5.20
57	Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
58	Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	1.04
59	Abandonar vehículos en la vía pública.	8.00
60	Abandonar vehículos en caso de accidente.	12.48
61	Insultar o amenazar al agente de tránsito.	10.00
62	Darse a la fuga.	10.00
63	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	5.00
64	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
65	No respetar semáforo	5.00
66	Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	8.00
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
67	No usar casco protector el conductor	7.00
68	No usar casco protector el acompañante	5.00
69	No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	5.00
70	No adelantar por el carril izquierdo.	5.00
71	Circular en sentido contrario.	3.12
72	No circular por extrema derecha.	5.00
73	No transitar las motocicletas con las luces encendidas.	2.00
74	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	10.00
75	Circular entre carriles.	3.00
76	Sujetarse a vehículos en movimiento.	2.08
77	Transportas un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio.	6.00
78	No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	2.08
79	Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor.	2.00
80	Efectuar piruetas o zigzaguar.	5.00
81	Remolcar o empujar otro vehículo.	7.00
82	Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.	4.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO		
83	Transitar con las puertas abiertas	8.00
84	Rebasar los límites de velocidades establecidas.	12.00
85	Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	5.00
86	Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	10.00
87	Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	10.00
88	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
89	Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	8.00
90	Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
91	Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo.	2.00
92	Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA.		
93	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	5.00
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento.	5.20
95	Transitar con carga insegura o mal sujeta.	5.20
96	Falta de permiso para transportar carga peligrosa.	10.00
97	Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.	2.08
98	Transportar carga que despida mal olor o repugnante.	5.00
99	Transportar cadáveres de animales en el compartimento de pasajeros.	5.00
100	Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	8.00
101	Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	15.00
DE LOS ACCIDENTES.		
102	Ocasionar o participar en un accidente	5.46
103	Causar daños por accidente	20.80
104	Ocasionar lesiones por accidente	26.00
105	Ocasionar muerte por accidente	76.44

106	Mover vehículo posterior al accidente.	10.40
107	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	10.00
108	Abandono de víctima por accidente.	50.00

Toda infracción causal de accidentes se duplicará de acuerdo a su costo original sin el beneficio del descuento.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA** (Salario Mínimo General de la Zona).

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementara en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar con aliento alcohólico
- III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Circular con placas sobrepuestas;
- IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
- X. Transportar material peligroso.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	30.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	40.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	70.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	50.00
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	50.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	70.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	50.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	10.00
k) Causar desorden en las instalaciones del rastro	10.00
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	105.00
m) En rastros clandestinos se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por:	110.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

- a) Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.
- b) Las personas físicas y morales que obtengan licencia o autorización para fraccionar, subdividir un inmueble, deberán presentar a las autoridades catastrales municipales, copia de la licencia o autorización que les haya sido otorgada por la autoridad competente, en un plazo no mayor de días hábiles contados a partir de la expedición, acompañando copia de los planos y demás documentos relativos; la omisión a lo preceptuado recaerá en una multa de 2.00 UMA.
- c) Los fraccionadores estarán obligados a manifestar a las autoridades catastrales municipales, en un plazo no mayor de 15 días todas las operaciones que impliquen modificación de los lotes que forman el fraccionamiento; la omisión a lo preceptuado recaerá en una multa de 4 UMA.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

- a) Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **UMA** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas el monto a cobrar.
- b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal 2012-2015 en los destinos y usos de suelo serán acreedores a una sanción administrativa de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con Sindicatura Municipal el cual podrá ser de 5.00 a 500.00UMA.

VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO. Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley. Además de las establecidas en el artículo 60 de la misma Ley.

VIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

IX. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

X. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

XI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales se impondrá una multa equivalente al doble del costo de acuerdo al artículo 18 fracción II y III de la presente Ley.

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores se les impondrá una multa de 10.00 UMA, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.

XIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

1. Se sancionará con multa de **1 hasta 100 días de UMA** a quienes cometan los siguientes actos:

- a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por un reglamento o Ley de protección a los animales que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento innecesario;
- b) La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias;
- c) Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente e irresponsable, y
- d) Hostigue, maltrate o torture a cualquier animal.

2. De comprobarse que los animales han sido torturados y maltratados con brutalidad excesiva y grave negligencia, la sanción podrá ser de **1 hasta 200 veces el UMA**.

3.- Igual sanción se impondrá a las personas reincidentes.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 53. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 54. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 55. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 59. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
De 1.00 a 100.00 m2	5.00
De 101.00 a 200.00 m2	6.00
De 201.00 a 500.00 m2	7.50
De 501.00 a 1,000.00 m2	30.00
De 1,001.00 a 1,500.00 m2	60.00
De 1,501.00 a 5,000.00 m2	100.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagara por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo específico	UMA
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.	0.25
Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados	0.05
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta	0.20
Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes	0.20
Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales.	0.12
Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil	0.10
Hoteles, moteles, y casa de huéspedes	0.10
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	0.10

Industria ligera tipo artesanal	0.10
Instalaciones industriales de cualquier tipo	0.10

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.25 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección, civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 60. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Impuesto Sobre Nómina
- IX. Gasolina Federal
- X. Incentivo para la recaudación
- XI. Extracción de hidrocarburos

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 61. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 62. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO

ARTÍCULO 64. Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 65. Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25 ó 50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

ARTÍCULO 66. Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al “Tope Máximo Combinado” de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, de acuerdo a la estratificación prevista en la fracción XIII del artículo 3 del Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de

funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, retotificaciones y servicio de recolección de basura; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 67. Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, retotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.

Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 69. Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, a que se refiere el artículo 45° Fracción X de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 50% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 70. Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del 50% de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

QUINTO. Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18, Fracc. XIV inciso e); 35 fracciones, III, IV, y VII; de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos o personas con discapacidad, así como si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM, o un descuento del 100% presentando solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico antes mencionado y la autorización del Presidente Municipal.

b) Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro Manuel José Othón y de la Plaza de Toros, que señala el Art. 45, de la presente Ley fracción II y III, se contemplará un 100% de descuento en los incisos a), y un 50% de descuento en los incisos b) y c), si se cuenta con previa autorización del Presidente Municipal

c) En lo que se refiere al Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X y XI, se manejará un descuento previa solicitud por escrito acompañada de la autorización del Presidente Municipal.

d) En lo referente al Artículo 45 fracción VI y VII, exclusivamente a la casa de cultura, se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socio económico que señale que son personas de escasos recursos económicos, o personas con discapacidad, así como si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM.

e) En lo referente al Art. 22 Fracciones I y II, de la presente Ley, se podrá contemplar un descuento del 50% a particulares, previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en el caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho impuesto.

SEXTO. Programa denominado "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" dirigido a los propietarios de títulos en la zona rústica o ejidal de este municipio, y que sea la primera asignación o titulación que se derive de este programa, en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes, a los cuales se les cobra únicamente el año corriente del pago de su impuesto predial

SÉPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)